

- El original del acta, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los interventores, y el acta de constitución de la mesa serán presentados en el plazo de 3 días a la Oficina Pública por la presidencia de la mesa.
- La Oficina Pública procederá, en el inmediato día hábil, a la publicación en los tabloneros de una copia del acta, entregando copia a los sindicatos que lo soliciten, y dando traslado a la empresa o centro de trabajo de la misma, con indicación de la fecha en que finaliza el plazo para impugnarla.

► 10. Votación para delegados de personal

- Se efectuará mediante sufragio personal, directo, libre y secreto. Se podrá efectuar por correo.
- Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalentes al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados.
- Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador o trabajadora de mayor antigüedad en la empresa.
- Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo oficial en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso.
- La presidencia de la mesa remitirá copias del acta de escrutinio a la empresa y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos.
- El resultado de la votación se publicará en los tabloneros de anuncios.
- El original del acta, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los interventores, y el acta de constitución de la mesa serán presentados en el plazo de 3 días a la Oficina Pública por la presidencia de la mesa.

- La Oficina Pública procederá, en el inmediato día hábil, a la publicación en los tabloneros de una copia del acta, entregando copia a los sindicatos que lo soliciten, y dando traslado a la empresa o centro de trabajo de la misma, con indicación de la fecha en que finaliza el plazo para impugnarla.

► 11. ¿Cuál es la duración del mandato de los delegados de personal, de los miembros del comité de empresa y juntas de personal?

- Será de 4 años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta que no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones.
- Solamente podrán ser revocados total o parcialmente los representantes durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de los electores y por mayoría absoluta de estos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. Esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un Convenio Colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, 6 meses de ser sometidos a una revocación o de su elección.
- Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la Oficina Pública dependiente de la Autoridad Laboral y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Más información en:

► Guía rápida de elecciones sindicales



**Da el paso
con la**

#DaElPaso



UNIÓN SINDICAL OBRERA

► 1. ¿Quién puede promover las elecciones?

- Pueden promover elecciones sindicales: Las organizaciones sindicales más representativas. Las que cuenten con un mínimo del 10% de representantes en la empresa.
- Los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario.
- Los sindicatos que hayan obtenido en un ámbito territorial y funcional específico el 10% o más de representatividad.
- Los promotores comunicarán a la empresa y a la Oficina Pública dependiente de la Autoridad Laboral, a través del preaviso, su propósito de celebrar elecciones con un plazo máximo de tres meses y mínimo de un mes de antelación al inicio del proceso electoral. Esta Oficina Pública, dentro del siguiente día hábil, publicará en el tablón de anuncios los preavisos presentados, facilitando copia de los mismos a los sindicatos que así lo soliciten.
- Solo previo acuerdo mayoritario entre los sindicatos más representativos o representativos podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la Oficina Pública dependiente de la Autoridad Laboral para su depósito y publicidad.
- Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción solo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para la finalización del mandato de 4 años.
- Podrán promoverse elecciones parciales por dimisiones, revocaciones o ajustes de la representación por incremento de plantilla, fallecimiento o por cualquier otra causa siempre que no haya sido posible cubrirlas por los

trámites de sustitución automática que puedan tener lugar en la empresa.

- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la promoción de elecciones determinará la nulidad del proceso electoral. No obstante, la omisión de la comunicación a la empresa podrá suplirse por medio del traslado a la misma de una copia del preaviso registrado, con veinte días de antelación a la fecha de la constitución de la mesa electoral.
- En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo, se considerará válida la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de la empresa haya presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos.

► 2. ¿Cómo se constituye la mesa electoral?

- La mesa electoral se constituirá formalmente, mediante acta oficial, en la fecha fijada en el preaviso, que será la fecha de iniciación del proceso electoral.
- La mesa estará formada por el presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la empresa o centro de trabajo, y dos vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.
- Ninguno de los componentes de la mesa podrá ser candidato y, de serlo, lo sustituirá



Guía rápida de elecciones sindicales

www.uso.es
@USOConfe @AccionSindUSO
UnionSindicalObreraConfederal
elecciones@uso.es

en ella su suplente. Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un interventor por mesa.

- Existirá una sola mesa electoral en los centros de trabajo de menos de 50 trabajadores y en las elecciones de Colegio único.
- Se constituirá una mesa electoral por cada colegio de 250 trabajadores (electores) o fracción.
- Cuando existan varias mesas electorales podrá constituirse, por acuerdo mayoritario de sus miembros, una mesa electoral central, integrada por cinco miembros elegidos entre los componentes de aquellas, con funciones otorgadas en el Acta de Constitución.
- Asimismo, podrá constituirse una mesa electoral itinerante en aquellos centros de trabajo en los que los trabajadores no prestan su actividad en el mismo lugar con carácter habitual.
- La mesa electoral será la encargada de vigilar todo el proceso electoral.
- La empresa podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

▶ 3. ¿Cuáles son las funciones de la mesa?

- La mesa electoral cumplirá las siguientes funciones: Presidir la votación. Realizar el escrutinio.
- Resolver las reclamaciones que se presenten.
- Extender las correspondientes actas.
- Fijar la fecha de la votación; esta se le comunicará a la empresa en el plazo de 24 horas. En la comunicación se indicarán las horas en que estarán abiertos los Colegios electorales.
- Vigilar el desarrollo de todo el proceso electoral.
- Elaborar el censo electoral.
- Publicar los censos electorales (el provisional y el definitivo).
- Fijar el número de representantes a elegir.
- Recibir y proclamar las candidaturas que se presenten.

- Extender el acta del resultado global en el caso de que existan varias mesas.
- Presentar o remitir, por los medios previstos en Derecho, las actas de constitución de la mesa y el original del acta de escrutinio, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los interventores en la correspondiente Oficina Pública de Registros, en el plazo de 3 días hábiles. Esta presentación se hará por el presidente, quién podrá delegar por escrito en algún miembro de la Mesa.
- Remitir copias del acta de escrutinio a los interventores, empresarios y representantes electos.
- Publicar los resultados de la votación.
- Subsana los defectos declarados subsanables (artículo 26.3 RES).
- Extender certificado, en modelo normalizado, donde figure la fecha y resultado del escrutinio a los interventores acreditados que se lo requieran.

▶ 4. ¿Cómo se confecciona el censo electoral?

- El empresario facilitará a la mesa el censo laboral. Censo electoral que la mesa electoral publicará en tabloneros de anuncios en un tiempo no inferior a 72 horas.
- La mesa elaborará con estos datos la relación de electores, haciéndola pública entre los trabajadores, resolviendo cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones.

▶ 5. ¿Cómo es la representación de trabajadores fijos discontinuos y no fijos?

- Los trabajadores fijos discontinuos y los vinculados por contrato de duración determinada estarán representados conjuntamente con los trabajadores fijos de plantilla. Por tanto, a efectos de determinar el número de representantes, se estará a lo siguiente:

- Los trabajadores fijos discontinuos y los vinculados por contrato de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.

- Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la convocatoria de la elección. Cada doscientos días trabajados o fracción, se computará como un trabajador más.

▶ 6. ¿Quiénes pueden presentar candidaturas?

- Los sindicatos legalmente constituidos.
- Las coaliciones formadas por dos o más sindicatos de trabajadores. Deberán tener una denominación concreta, atribuyéndose los resultados obtenidos a la coalición.
- Los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo centro y colegio, en su caso, equivalente al menos a tres veces el número de puestos a cubrir.
- Cuando se trate de elecciones a miembros del comité de empresa: las candidaturas se presentarán ante la mesa electoral durante los 9 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación se hará en los dos días laborables después de concluido dicho plazo, publicándose en los tabloneros referidos. Contra el acuerdo de proclamación, se podrá reclamar dentro del día laborable siguiente, resolviendo la mesa en el posterior día hábil. Entre la proclamación de candidatos y a votación mediarán, al menos, 5 días.

▶ 7. ¿Quiénes pueden ser electores?

- Todos los trabajadores y trabajadoras nacionales o extranjeros de la empresa o centro de trabajo mayores de 16 años (cumplidos a la fecha de la votación) y con una antigüedad en la empresa de, al menos, un mes.

▶ 8. ¿Quiénes pueden ser elegibles?

- Los trabajadores y trabajadoras nacionales o extranjeros que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos 6 meses, en el momento de la presentación de la candidatura.
- ¡Atención! Puede que el Convenio Colectivo recoja una antigüedad inferior.

- A efectos de cómputo de antigüedad, se sumarán todos los días con interrupción entre contratos inferior a un año.

▶ 9. Votación para miembros del comité de empresa y juntas de personal

En las empresas y administraciones de cincuenta o más trabajadores, el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos colegios: uno, integrado por los técnicos y administrativos; y otro, por los trabajadores especialistas y no cualificados:

- La votación se efectuará mediante sufragio personal directo, libre y secreto. Se podrá realizar también por correo.
- Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas correspondiente a su colegio.
- Como mínimo, las listas deberán contener tantos nombres como puestos a cubrir. En cada lista, deberán figurar las siglas del sindicato o grupo de trabajadores que la presenten.
- La renuncia de cualquier candidato presentado en algunas de las listas antes de la fecha de la votación no implicará la suspensión del proceso electoral ni la anulación de dicha candidatura aun cuando sea incompleta, siempre y cuando la lista afectada permanezca con un número de candidatos de, al menos, el 60% de los puestos a cubrir. No tendrán derecho a la atribución de representantes aquellas listas que no hayan obtenido como mínimo el 5% de los votos válidos por cada colegio (los votos blancos tienen carácter de votos válidos).
- La atribución de resultados se realizará, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos asignados a las candidaturas que hayan superado el 5% por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.
- Dentro de cada lista, resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.
- Del resultado del escrutinio, se levantará acta según modelo oficial.
- La presidencia de la mesa remitirá copias del acta de escrutinio a la empresa y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos.
- El resultado de la votación se publicará en los tabloneros de anuncios.